

La Montañita, Caquetá, Veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Apoderado: Dra. MAYRA ALEJANDRA ANAYA MARTINEZ

Demandado: YAIMEN CAMARGO VALLEN

Radicado: 2019-00048-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 127.

La **Dra. MAYRA ALEJANDRA ANAYA MARTINEZ**, actuando como apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** instaura demanda ejecutiva de mínima cuantía, se observa que la Demanda que antecede, cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados al pagaré N° 075406100003250 por valor de **DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/C (\$16.000.000,00)**; título del cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como este título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82,83,84,89,90,430,431 del Código General del proceso y 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representado para estos efectos por su apoderada judicial, **MAYRA ALEJANDRA ANAYA MARTINEZ** y en contra del señor **YAIMEN CAMARGO VALLEN** identificado con cédula de ciudadanía Nº 96.333.303, mayor de edad, y de esta vecindad, por la siguiente suma de dinero:

POR EL PAGARÉ Nº 075406100003250:

- a. Por la suma de \$16.000.000 por concepto del capital vencido el 11 de julio de 2018.
- b. Por la suma de \$3.692.526 por concepto de intereses corrientes causados conforme se encuentra pactado en el pagaré referido y clausulado previsto en la carta de instrucciones que lo compone.
- c. Por la suma de \$840.817 por concepto de intereses moratorios causados a la tasa máxima legal fijada por la Superfinanciera de Colombia, partir del 12 de julio de 2018 y hasta que se efectúe el



pago total de la obligación conforme a las disposiciones que regulan la materia.

d. Por la suma de \$103.840 por otros conceptos conforme se encuentra pactado en el pagaré referido y clausulado previsto en la carta de instrucciones que lo compone.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al demandado **YAIMEN CAMARGO VALLEN** entregándosele copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista por el artículo 438, 291 del Código General del proceso, enterándosele que dispone de 3 días para interponer recursos contra el mandamiento de pago, 5 días para cancelar la obligación y 10 días para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: Reconocer a la Doctora **MAYRA ALEJANDRA ANAYA MARTINEZ**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.077.868.233, portadora de la tarjeta profesional N° 319.850 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ELIZABETH CRISTINA ORTEGA VALDERRAMA
JUEZ



La Montañita, Caquetá, Dieciocho (18) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA

INSTANCIA.

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderada: Dra. MAYRA ALEJANDRA ANAYA

MARTINEZ

Demandado: YAIMEN CAMARGO VALLEN

Radicado: 2019-00048-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 139.

Al Despacho las presentes diligencias a fin de resolver la solicitud de Reforma de la Demanda presentada por la Dra. MAYRA ALEJANDRA ANAYA MARTINEZ, apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., presentada dentro del término legal para ello, indicando que se reforme el <u>auto que libra mandamiento de pago</u>, en lo concerniente a las pretensiones de la demanda, dejando incólume el resto de la misma.

En consideración a lo anterior y obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 93 del Código de general del proceso, el Juzgado procederá a reformar la demanda en lo que hace referencia a las pretensiones, en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR lo solicitado por la parte demandante dentro del auto interlocutorio 127 de fecha del 28 de junio de 2019, por medio del cual se libró mandamiento de pago dentro del proceso en referencia, seguido en contra del señor **YAIMEN CAMARGO VALLEN** a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, para en su lugar quedar así:

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representado para estos efectos por su apoderada judicial, **MAYRA ALEJANDRA ANAYA MARTINEZ** y en contra del señor **YAIMEN CAMARGO VALLEN** identificado con cédula de ciudadanía N° 96.333.303, mayor de edad, y de esta vecindad, por la siguiente suma de dinero:

POR EL PAGARÉ Nº 075406100003250:

- a. Por la suma de \$16.000.000 por concepto del capital vencido el 11 de julio de 2018.
- b. Por la suma de \$3.692.526 por concepto de intereses corrientes causados desde el 11 de julio de 2017 hasta el 11 de julio de 2018.



- c. Por los intereses moratorios causados a la tasa máxima legal fijada por la Superfinanciera de Colombia, partir del 12 de julio de 2018 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación conforme a las disposiciones que regulan la materia.
- d. Por la suma de \$103.840 por otros conceptos conforme se encuentra pactado en el pagaré referido y clausulado previsto en la carta de instrucciones que lo compone.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto al demandado **YAIMEN CAMARGO VALLEN** entregándosele copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista por el artículo 438, 291 del Código General del proceso, enterándosele que dispone de 3 días para interponer recursos contra el mandamiento de pago, 5 días para cancelar la obligación y 10 días para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

CUARTO: Reconocer a la Doctora **MAYRA ALEJANDRA ANAYA MARTINEZ**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.077.868.233, portadora de la tarjeta profesional N° 319.850 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIZABETH CRISTINA ORTEGA VALDERRAMA
JUEZ